C.A. de Concepción

Concepción, catorce de julio de dos mil veintiséis.

Visto:

En este proceso RUC: 25-4-0665650-3 RIT: O-10-2025, el Juzgado de Letras y Garantía de Mulchén, dictó sentencia el quince de diciembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se acoge la demanda presentada por doña MAUREEN DE LOS ÁNGELES MAHUZIER PALACIOS, en contra de su empleadora EMPRESA DE CORREOS DE CHILE a quien se condena pagar a la demandante, por concepto de daño moral la suma de $ 40.000.000, con costas, que se fijan en la suma de $2.500.000.

En contra de la referida sentencia, la parte demandada dedujo recurso de nulidad el que funda en la causal del artículo 477 del Código del Trabajo denunciando la infracción de los artículos 578, 1437, 1438, 2314 y 2316 del Código Civil; artículos 6 y 7 del Código del Trabajo; artículo 6 y 69 de la Ley N°16.744 todos en relación con el artículo 1558 del Código Civil; en subsidio, aquella del artículo 478 letra e), en relación con el art. 459 n°4 del mismo texto legal y; en subsidio, su letra b). También reclamó de las costas a las que fue condenado.

A la audiencia fijada para conocer el recurso, asistieron los abogados de ambas partes, quienes expusieron lo que estimaron conveniente a sus derechos.

CONSIDERANDO:

1°) Que, como primera causal de nulidad, se plantea el artículo 477 del Código del Trabajo, en su capítulo de infracción de ley, denunciando errores en la aplicación de los artículos 578, 1437, 1438, 2314 y 2316 del Código Civil; artículos 6 y 7 del Código del Trabajo; artículo 6 y 69 de la Ley N°16.744 todos en relación con el artículo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SSYSCPBXHSX

1558 del Código Civil, por condenar a Empresa de Correos de Chile por daños/perjuicios indirectos.

Sostiene que el sentenciador tuvo por acreditado el incumplimiento de la obligación de deber de protección de la trabajadora. Luego, entonces, estableció el parámetro para determinar que daños/perjuicios son los que el deudor debe responder, indicando que deben ser aquellos padecimientos con "consecuencia directa del accidente". Para ello determinó los daños como "consecuencia indirecta mediata la pérdida de la visión sufrida" y expuso que "el daño moral existe, es físico, psicológico, estético y económico" y "es consecuencia directa e indirecta del actuar negligente del empleador". Sostiene, entonces, que la infracción de ley se verifica, pues el sentenciador lo condena por los daños indirectos del actuar negligente de la misma. De acuerdo con el art. 1558 los perjuicios indirectos no se repararán.

En subsidio, dedujo la causal del artículo 478 letra e), en relación con el art. 459 n°4 del Código del Trabajo, señalando que la sentencia se pronunció con omisión de los requisitos establecidos en el artículo 459 n°4 del Código del Trabajo, esto es: "El análisis de toda la prueba rendida, los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a esta estimación". Persigue con esta causal, reducir el quantum indemnizatorio, por cuanto, a su juicio, no existen razones justificables para condenar a Empresa de Correos de Chile con la cuantiosa suma de $40.000.000.- por haber incumplido el deber de protección del trabajador, lo cual solo tuvo como consecuencia directa el daño de 27 mayo 2021, esto es, contusión de los parpados y de la región periocular derecho(o) y contusión ocular moderada derecho(o). Luego, hay una responsabilidad compartida o confusa (entre la ACHS y ECCH) respecto del diagnóstico de 29 junio 2021: glaucoma traumático derecho(a); y 1 julio 2021: contusión ocular severa derecho(o). Al respecto individualiza una serie de antecedentes médicos, a su juicio omitidos, que determinan un alcance parcial y limitado en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SSYSCPBXHSX

el tiempo de la responsabilidad del empleador por el accidente sufrido y sus consecuencias.

En subsidio y como tercera causal, deduce la del artículo 478 letra b) del Código del Trabajo, para reducir el quantum indemnizatorio, por cuanto la sentencia concluye en forma reiterada que los perjuicios y males de la actora fueron o, consecuencia de la mala praxis de la ACHS o circunstancias ajenas a ECCH. En otras palabras, existe una desproporcionada e injusta cuantificación del quantum indemnizatorio. Afirma que el daño moral (físico, psicológico, estético y económico) de la demandante se debió al (i) incumplimiento en el deber de cuidado del empleador; (ii) a la mala praxis de la ACHS; y (iii) se debió tener presente a la condición particular de la demandante y el tiempo intermedio entre el accidente y la demanda; y (iv) la reincorporación de la demandante a la empresa. Además, concluyó equívocamente que la demandante sufrió la pérdida de visión total y consideró este hecho como consecuencia para determinar el daño moral y, concluyó erróneamente que el daño moral es psicológico y económico.

2°) Que, para resolver las causales deducidas, es preciso consignar los hechos y alegaciones que configuraron la controversia sometida al conocimiento del tribunal.

En la demanda: La actora solicitó la indemnización de perjuicios por accidente del trabajo, en contra de su Empleador Empresa De Correos De Chile. Relató que se desempeñaba repartiendo encomiendas, cajas y en definitiva el servicio Courier de la demandada, para cuya función, la demandada le entregó una bicicleta que cuenta con unos canastillos delanteros y traseros para colocar en ellos los elementos a repartir. A su vez, se autorizó el uso de los denominados "pulpos" para la sujeción de los bultos al canastillo de las bicicletas y en algunos casos se aumentó la capacidad de los canastillos. Así, el día 27 de Mayo de 2021, alrededor de las 13.30 hrs, y mientras se encontraba asegurando la carga al canastillo de su bicicleta, una de las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SSYSCPBXHSX

huinchas del denominado "pulpo" se desprendió y golpeó su ojo derecho. Refiere sucesivas atenciones médicas en la ACHS que culminaron con la pérdida de la visión completa del ojo derecho.

Apunta a las condiciones de trabajo inseguras, falta de la debida capacitación específica en labores de manejo de una carga desmedida de paquetes a entregar, incluido el uso de los implementos para asegurar dicha carga tales como el denominado "pulpo elástico" y las escuetas instrucciones acerca del trabajo.

En la contestación se indica que: La demanda debe ser rechazada pues se funda en un accidente ocurrido debido a la negligencia inexcusable de la trabajadora, respecto a funciones que como CARTERA venía ejecutando por más de tres (3) años y con un elemento (pulpo elástico) que no es autorizado, ni entregado, ni de propiedad de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE.

Agrega que "Nunca antes en la historia de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE hubo un accidente en estos términos, pues el uso de pulpos se encuentra prohibido".

Se reitera que: "El accidente ocurrió debida a negligencia inexcusable del trabajador. Lo que hubo en los hechos fue un actuar negligente inexcusable por parte del trabajador, pues fue doña MAUREEN DE LOS ANGELES MAHUZIER PALACIOS quien hizo uso de elementos NO AUTORIZADOS por la empresa para el ejercicio de sus funciones".

También afirma que "Este hecho ocurrió hace más de 4 años y escapa de la esfera de protección del empleador las circunstancias que hayan podido alterar o empeorar la condición de la demandante. Así las cosas, la ACHS el mismo 27 de mayo 2021 calificó el accidente como no grave o no fatal, otorgando una licencia médica por solo dos (2) días.(…) Es decir, no existe RELACIÓN DE CAUSALIDAD en el perjuicio o daño sufrido por la demandante y el actuar de la demandada".

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SSYSCPBXHSX

Solicita la disminución del quantum indemnizatorio, afirmando nuevamente que "No hubo ni culpa ni dolo en el accidente sufrido por la trabajadora, de acuerdo con el art. 69 de la Ley N° 16.744. A su vez, el accidente ocurrió debido a la negligencia inexcusable de la trabajadora (art. 70) que, a pesar de haber ejercido las mismas funciones de CARTERO por más de tres (3) años sufrió un accidente con un elemento que NO forma parte del equipo de cartero y no es entregado por la empresa".

3°) Que, para rechazar la causal basta con indicar que lo ahora alegado en el recurso de nulidad, no formó parte de la controversia de la forma como quedó expuesta en el considerando precedente. No puede constituir un error de la sentencia o una infracción de ley, un argumento que no fue expuesto oportunamente en la etapa de discusión.

En efecto, la única alegación del demandado fue imputar la causa del accidente a la negligencia de la propia trabajadora, llegando a afirmar que la herramienta "pulpo" se encuentra prohibida. Ambas circunstancias el tribunal las descartó y estableció la responsabilidad de la empresa demandada por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de protección y seguridad de sus trabajadores, contemplada en el artículo 184 del Código del Trabajo.

Si bien, en un párrafo de la contestación se apunta a la pérdida de la visión como un daño no indemnizable – o que amerita reducción del quantum- se argumenta sólo la falta de relación causal, materia distinta a la que ahora se aborda en el recurso de nulidad.

4°) Que, sin perjuicio de lo anterior, igualmente se impone el rechazo de todas las causales de nulidad deducidas, como se analizará a continuación.

5°) En relación a la causal del artículo 477 del Código del Trabajo, se denunció la infracción de los artículos 578, 1437, 1438, 2314 y 2316 del Código Civil; artículos 6 y 7 del Código del Trabajo; artículo 6 y 69 de la Ley N°16.744 todos en relación con el artículo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SSYSCPBXHSX

1558 del Código Civil, por condenar a Empresa de Correos de Chile por daños/perjuicios indirectos.

Sobre el particular, si bien es cierto que la sentencia describe la pérdida de la visión de la demandante como "consecuencia indirecta mediata"; lo cierto es que ello no es equivalente a calificarlo como daño indirecto como erradamente lo pretende sostener el recurrente. Se trata, por cierto, del análisis de la relación de causalidad; sin embargo y en concreto, en el considerando OCTAVO el sentenciador determina un daño causado por el accidente que sufre la trabajadora y que es responsabilidad de la omisión de las obligaciones del empleador de protección y seguridad de sus trabajadores, contemplada en el artículo 184 del Código del Trabajo consistente en una lesión en el ojo derecho, con pérdida de la visión y que compromete su capacidad de autovalencia. Establece además, como daño, el dolor constante, pérdida de independencia y autovalencia derivado del accidente laboral.

En consecuencia, no se infringe ninguna de las normas legales denunciadas.

6°) Que para la causal subsidiaria del artículo 478 letra e), se denunció la omisión del análisis de toda la prueba rendida, los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a esta estimación, exigida por el N° 4 de artículo 459 del Código del Trabajo. Persigue con esta causal, reducir el quantum indemnizatorio.

No es efectivo el vicio que se denuncia desde que el considerando NOVENO desarrolla latamente los argumentos que llevan al sentenciador a fijar el quantum de la indemnización, apareciendo que el recurrente sólo discrepa del monto establecido prudencialmente por el tribunal, lo que es propio de un recurso de apelación y no de uno de nulidad como el que se analiza.

7°) Que, finalmente se impone el rechazo del artículo 478 letra b) del Código del Trabajo, también deducida para reducir el quantum indemnizatorio, por cuanto el recurrente no explica de qué forma se infringen los principios que informan la sana crítica, entre ellos, no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SSYSCPBXHSX

desarrolla argumento de cómo se vulneran las leyes de la lógica formal o principios lógicos -como el de identidad, no contradicción, tercero excluido, razón suficiente y principio de causalidad- en el discurso valorativo utilizado por el juez para arribar a una conclusión distinta a la señalada en el fallo y que, en definitiva, influya en lo dispositivo de la sentencia.

Por estas consideraciones, teniendo presente las normas legales citadas y lo dispuesto en los artículos 477, 478 letra b) y e), 479, 481 y 482 del Código del Trabajo, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de nulidad deducido por la parte demandada Empresa Correos de Chile, en contra de la sentencia de quince de diciembre de dos mil veinticinco dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Mulchén.

Regístrese y devuélvase por la vía correspondiente.

Redacción de la Ministra Carola Rivas Vargas.

Rol N° 26-2026 Laboral.

Carola Paz Rivas Vargas
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de julio de dos mil veintiséis
12:24 UTC-4

Rodrigo Arnoldo Cortés Gutiérrez
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de julio de dos mil veintiséis
13:06 UTC-4

Agustín Alfonso Chereau González
Abogado
Corte de Apelaciones
Catorce de julio de dos mil veintiséis
11:45 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SSYSCPBXHSX

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Carola Rivas V., Rodrigo Cortes G. y Abogado Integrante Agustin Alfonso Chereau G. Concepcion, catorce de julio de dos mil veintiseis.

En Concepcion, a catorce de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SSYSCPBXHSX